

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190072800

En atención al avalúo de los bienes objeto de garantía real presentado por la apoderada del demandante¹, sería del caso correr traslado del mismo a la parte ejecutada, sin embargo, se observa que no se ha consumado el secuestro de los inmuebles como lo requiere el numeral primero del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto, no es posible hacer pronunciamiento alguno sobre el particular en esta etapa procesal por tornarse prematuro.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que los autos que ordenaron seguir adelante con la ejecución y el que aprobó la liquidación se costas se encuentra debidamente ejecutoriados², por Secretaría REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias -Reparto- para lo de su cargo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

¹ 0002AllegaAvaluo.08.04.04.

² Fls. 94 y 99 del cuaderno principal.